

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**14854** *Orden ITC/2465/2011, de 15 de septiembre, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, y se convoca el correspondiente concurso.*

Se entiende por servicio universal, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible. Dentro de ese conjunto de servicios se encuentran el de suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

Para garantizar su prestación, el artículo 23 de la citada Ley establece que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá designar uno o más operadores, de manera que quede cubierta la totalidad del territorio nacional, pudiendo designarse operadores diferentes para la prestación de los distintos elementos del servicio universal y abarcar a distintas zonas del territorio nacional. El sistema de designación se establecerá mediante real decreto, con sujeción a los principios de eficacia, objetividad, transparencia y no discriminación.

En los artículos 36 a 38 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, se establece el procedimiento de designación de operadores obligados a la prestación del servicio universal que consiste básicamente en lo siguiente:

a) La designación de operador encargado de la prestación de cualquiera de los elementos integrantes del servicio universal que no quede garantizada por el libre mercado, se realizará mediante licitación a través de orden ministerial en la que se efectuará la convocatoria del correspondiente concurso y la publicación de las bases.

b) En las citadas bases se determinará el servicio o elemento que se debe prestar, el ámbito territorial, el período y las condiciones de prestación y financiación del servicio, de conformidad con lo establecido en el citado reglamento. Podrá presentarse al concurso cualquier persona física o jurídica legalmente establecida. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio adjudicará el concurso al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas. Sólo en el supuesto de que el concurso sea declarado desierto, la designación del operador encargado de prestar el servicio universal se realizará mediante el procedimiento de designación directa al que se refiere el artículo 38.

Mediante la Orden ITC/3808/2008, de 23 de diciembre, se designó a Telefónica de España, SAU, como el operador obligado a prestar, entre otros, el elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2010. Dicho período fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2011 por la Orden ITC/3379/2010, de 28 de diciembre.

Asimismo, después de la aprobación de la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Directiva 2002/22/CE, se incorporó la transposición al ordenamiento jurídico interno de la parte relativa al marco del servicio universal en la modificación del Reglamento sobre el servicio universal aprobada por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, así como el desglose de los distintos elementos de servicio universal para posibilitar una designación

separada. En dicho desglose se contempla como elemento diferenciado, el suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

Dentro de este marco, se pone en marcha a través de la presente orden el proceso para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, con la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación mediante procedimiento abierto y la convocatoria del correspondiente concurso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 37 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

De acuerdo con lo recogido en el considerando 16 de la Directiva 2009/136/CE y en el preámbulo del Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del servicio universal, se incluyen en este proceso de designación las siguientes condiciones específicas en aras de una mayor eficiencia del proceso: el establecimiento de un tamaño mínimo de zona equivalente al de una Comunidad o Ciudad Autónoma y de un período de designación de cinco años.

En cuanto al ámbito territorial, para facilitar la concurrencia entre operadores, manteniendo al mismo tiempo la eficacia de la designación, el pliego prevé la posibilidad de realizar designaciones independientes por Comunidad o Ciudad Autónoma en el caso de que se presenten ofertas para dichos ámbitos. El ámbito territorial de una Comunidad Autónoma coincide con el de actuación de algunos operadores regionales que podrían optar a la designación, sin perjuicio de la pérdida de eficacia que se tendría con una fragmentación excesiva de la designación y el mayor coste neto para el sector al reducirse las posibilidades de compensación entre municipios rentables y no rentables. Además, en las consultas públicas sobre el proceso de designación de operador realizadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la última de ellas cerrada de 26 de octubre de 2009, no se puso de manifiesto interés de ninguna empresa por optar a una designación de ámbito geográfico inferior.

El período de designación de cinco años se considera un compromiso adecuado entre, por un lado, las necesidades de los licitantes de contar con un período suficientemente amplio para definir un plan de negocio realista y, por el otro, la conveniencia de revisar cada cierto número reducido de años las condiciones de prestación en competencia de los distintos elementos del servicio universal y, en consecuencia, revisar con la misma periodicidad las decisiones sobre designación de operador u operadores obligados a su prestación y, en su caso, proceder a la convocatoria de un nuevo concurso.

En la elaboración del pliego y la convocatoria del concurso se han tenido en consideración los objetivos y principios enumerados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como los principios aplicables en la imposición de obligaciones de servicio público a que se refiere el artículo 26.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, siguientes:

- a) Objetividad y transparencia en los métodos utilizados para determinar el operador obligado, las ayudas y financiación de la que disfrutará, y el momento y condiciones en que debe producirse.
- b) No discriminación entre los distintos operadores, procurando mantener el equilibrio en el mercado de forma tal que ningún operador obtenga ventajas o desventajas en su actuación en el mercado, como consecuencia de las obligaciones impuestas.
- c) Neutralidad económica y, en la medida de lo posible, tecnológica de las obligaciones impuestas y de las ayudas y financiación otorgadas.
- d) Prioridad de las opciones que permitan un menor coste para el conjunto del sector o que supongan una menor necesidad de financiación.

También han sido tomadas en consideración las respuestas recibidas a la consulta pública sobre el servicio universal: proceso de designación de operador u operadores para su prestación y otros aspectos, lanzada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con fecha de cierre de 26 de octubre de 2009.

Finalmente, han sido tomadas en consideración las observaciones realizadas en respuesta al trámite de audiencia pública, iniciado con la publicación del correspondiente anuncio en el BOE n.º 168, de fecha 14-7-2011, así como los informes preceptivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36 y 37 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, dispongo:

*Primero. Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.*

Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que figura como anexo I de esta orden, y se convoca el concurso público para la designación, mediante procedimiento abierto, del operador u operadores encargados de la prestación del elemento del servicio universal que se delimita en el artículo 32 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, el cual se refiere al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

*Segundo. Aprobación del modelo de solicitud.*

Se aprueba el modelo de solicitud que figura como anexo II de esta orden.

*Tercero. Aprobación del modelo de declaración responsable.*

Se aprueba el modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que figura como anexo III de esta orden.

*Cuarto. Cambio de operador designado.*

En caso de que la designación recaiga sobre un operador distinto del que tenía asignada la obligación de prestar este elemento del servicio universal, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, podrá dictar las instrucciones necesarias para proceder de forma ordenada al cese del cumplimiento de las obligaciones de servicio universal por el operador que las tenía actualmente asignadas y su asunción por el nuevo operador u operadores que como consecuencia de este proceso hubiesen resultado designados.

*Quinto. Aplicabilidad.*

Lo dispuesto en esta orden será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 2011.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

## ANEXO I

### **Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador u operadores encargados de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago**

#### ÍNDICE

- Capítulo I.
  - Objeto y régimen jurídico.
  - Cláusula 1. Objeto.
  - Cláusula 2. Régimen jurídico.
  - Cláusula 3. Obligaciones relativas al suministro al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.
  - Cláusula 4. Derechos del operador designado: Coste neto y su compensación.
- Capítulo II.
  - Procedimiento de designación: Calendario.
  - Cláusula 5. Calendario.
- Capítulo III.
  - Presentación de solicitudes.
  - Cláusula 6. Capacidad para presentar solicitudes.
  - Cláusula 7. Solicitud de designación.
  - Cláusula 8. Sobre número 1: Documentación administrativa.
  - Cláusula 9. Sobre número 2: Oferta.
  - Cláusula 10. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.
- Capítulo IV.
  - Valoración de las solicitudes.
  - Cláusula 11. Mesa de Contratación.
  - Cláusula 12. Calificación documental del sobre número 1.
  - Cláusula 13. Requerimiento de información adicional en relación con el sobre número 2.
  - Cláusula 14. Procedimiento de evaluación.
- Capítulo V.
  - Resolución del concurso.
  - Cláusula 15. Resolución del concurso.
  - Cláusula 16. Publicación de la resolución.
- Capítulo VI.
  - Actuaciones posteriores a la resolución del procedimiento de designación.
  - Cláusula 17. Formalización de la designación.
  - Cláusula 18. Gastos imputables al operador designado.
- Capítulo VII.
  - Régimen de la designación.
  - Cláusula 19. Duración de la designación.
  - Cláusula 20. Condiciones de prestación.
  - Cláusula 21. Extinción de la designación.

## CAPÍTULO I

### Objeto y régimen jurídico

#### Cláusula 1. *Objeto.*

El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación, a través de concurso público y mediante procedimiento abierto, del operador u operadores encargados de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, al que se refiere el artículo 32 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, con las condiciones de calidad y de asequibilidad establecidas, respectivamente, en los artículos 34 y 35 de dicho reglamento y su normativa de desarrollo.

#### Cláusula 2. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico básico de suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, incluido en el servicio universal, está constituido por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (RSU); la Orden ITC/912/2006, de 31 de marzo, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas (Orden de Calidad); el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 25 de enero de 2007, por el que se determinan las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado en el BOE de 10 de marzo de 2007 a través de la Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo (Acuerdo de la CDGAE); así como por las bases establecidas en el presente pliego.

También serán de aplicación, en lo relativo a la convocatoria, al pliego de cláusulas y a la resolución de este concurso, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### Cláusula 3. *Obligaciones relativas al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.*

Las disposiciones relacionadas en la cláusula anterior que conforman el régimen jurídico aplicable al elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago establecen una serie de obligaciones que toda empresa licitadora deberá comprometerse a respetar en caso de resultar designada. Dichas obligaciones comprenden:

1. Sobre la suficiencia de la oferta (artículo 32.1 del RSU).—La oferta suficiente se deberá garantizar con teléfonos públicos de pago situados en el dominio público de uso común, sin perjuicio de que mediante orden se especifiquen otros puntos de acceso público a la telefonía vocal y las condiciones de integración en la citada oferta suficiente.

La cuantificación de la oferta suficiente se establece en un mínimo de un teléfono público de pago y uno más por cada 3.000 habitantes en cada municipio de 1.000 o más habitantes y de un teléfono público de pago en cada uno de los municipios de menos de 1.000 habitantes en los que esté justificado sobre la base de la existencia de una distancia elevada a facilidades similares, la baja penetración del servicio telefónico fijo, la falta de accesibilidad del servicio telefónico móvil o la elevada tasa de población flotante.

2. Sobre las características de los teléfonos públicos de pago (artículo 32.3 del RSU).—Los teléfonos públicos de pago deberán:

a) Ofrecer a los usuarios la posibilidad de realizar llamadas con destino a cualquier abonado del servicio telefónico disponible al público, respetando su carácter gratuito, en su caso.

b) Permitir efectuar gratuitamente llamadas de emergencia sin tener que utilizar ninguna forma de pago, utilizando el número único de llamadas de emergencia 112 y demás números de emergencia que estén definidos como gratuitos por la normativa vigente en cada momento.

c) Permitir su uso durante las 24 horas del día, contando con iluminación suficiente durante las horas nocturnas.

d) Disponer del aislamiento acústico necesario para proteger al usuario del ruido exterior y asegurar un nivel adecuado de privacidad de las comunicaciones.

e) Incorporar una pantalla electrónica que indique el número marcado, el crédito mínimo exigido y el crédito disponible, y sistemas ópticos y acústicos de aviso de finalización de crédito.

f) Disponer, en lugar visible, de información adecuada y actualizada sobre las condiciones básicas de uso del servicio y sobre sus precios, en la que se incluirá en todo caso indicación sobre el carácter gratuito de las llamadas de emergencias al servicio 112, así como, en su caso, los demás servicios de emergencias que estén definidos como gratuitos por la legislación vigente en cada momento y sobre el servicio de consulta telefónica sobre números de abonado al que se refiere el artículo 31.

g) Disponer de medidas de seguridad adecuadas contra el vandalismo y contra su utilización indebida.

h) Efectuar el cobro de la comunicación al final de esta y devolver el saldo sobrante sobre la base de las monedas previamente depositadas. En el caso de pago con tarjeta, el cobro se efectuará al finalizar la comunicación.

Además, las nuevas instalaciones de teléfonos públicos de pago deberán ofrecer las opciones de pago por monedas y por tarjeta. Cuando se instalen de forma agrupada, dichas opciones deberán ser ofrecidas por el conjunto de los teléfonos públicos de pago de la agrupación.

i) Permitir el acceso gratuito al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado referido en el artículo 31.

3. Sobre la instalación de teléfonos públicos de pago y la adecuación de la oferta (artículo 32.1 del RSU).—El operador designado deberá satisfacer, en un plazo razonable, todas las solicitudes de instalación de nuevos teléfonos públicos de pago que le presenten los ayuntamientos hasta cumplir con los criterios de oferta suficiente. Para la elección de las nuevas ubicaciones se tendrán en cuenta las zonas o lugares más transitados y de mayor demanda potencial, así como aquellas otras con escasa penetración del servicio telefónico fijo disponible al público.

El operador designado deberá mantener la oferta de ubicaciones y terminales de telefonía de pago con equipos de tecnología adecuada. No obstante, podrá realizar los cambios de ubicación y retirada de terminales que sean necesarias para mantener la adecuación de la oferta a las necesidades de los usuarios. Dichas modificaciones se podrán realizar previa comunicación motivada al ayuntamiento correspondiente y siempre que este no haya manifestado su oposición igualmente motivada en el plazo de un mes a partir de dicha comunicación.

Cuando el operador designado considere que una solicitud de instalación de nuevos teléfonos públicos de pago o una oposición a la modificación de la oferta, presentada por algún ayuntamiento, no se corresponde con las obligaciones de servicio universal, podrá dirigirse a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, la cual resolverá.

4. Sobre la accesibilidad por personas con discapacidad (art. 32.4 del RSU).—El operador designado deberá mejorar progresivamente las condiciones de accesibilidad de los teléfonos públicos de pago, teniendo en cuenta: la necesaria compatibilidad con el uso por personas con discapacidad, los estándares internacionales sobre accesibilidad aplicados en los países más avanzados, las normas de las distintas Administraciones públicas españolas y los trabajos de las organizaciones más representativas de personas con discapacidad, así como la distribución de la demanda y la climatología de las distintas zonas del territorio.

Para ello, el operador designado presentará, para su aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, planes de adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja. En relación con los usuarios ciegos, los planes deberán contemplar la accesibilidad, tanto de la información dinámica facilitada por el visor de terminal, como de la estática.

5. Obligaciones de calidad de servicio (artículos 13 y 15 de la Orden de Calidad).—El operador designado deberá garantizar trimestralmente que el porcentaje de los teléfonos públicos de pago en correcto funcionamiento en la zona de designación, no sea inferior al 95%.

Dicho objetivo se deberá conseguir con unas desviaciones que no supongan un empeoramiento superior al 20% por Comunidad o Ciudad Autónoma, ni de un 50% para cualquier ámbito geográfico diferenciado y continuo, o para cualquier colectivo de usuarios con discapacidad. Dicho porcentaje se aplica sobre el parámetro complementario de indisponibilidad, resultando unos márgenes adicionales de 1 y de 2,5 puntos porcentuales, respectivamente (96% y 97,5%).

6. Obligaciones relativas a la asequibilidad del precio (artículo 35 del RSU y Acuerdo de la CDGAE).—Los precios relativos al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago deberán cumplir con el objetivo de asequibilidad que se establece en el artículo 35 del RSU siguiente: Que exista una oferta suficiente, a precio uniforme, de teléfonos de uso público en el dominio público de uso común, en todo el territorio abarcado por cada designación y que los precios de las llamadas realizadas desde estos terminales de uso público sean comparables a los de las realizadas desde los terminales de los abonados del servicio telefónico disponible al público, teniendo en cuenta los costes unitarios de su prestación a través de teléfonos públicos de pago.

La Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos (CDGAE) es la encargada de garantizar el carácter asequible de los precios. En el punto 5 del anexo del Acuerdo de la CDGAE, sobre la oferta relativa a los teléfonos públicos de pago, se establece que los precios aplicados a las llamadas realizadas desde dichos terminales serán uniformes y no superiores al 51,56 por ciento de los precios aplicados a los abonados en la prestación del servicio telefónico desde una ubicación fija incluido en el servicio universal.

Asimismo, establece que el cobro se llevará a cabo al final de la comunicación, devolviendo el saldo sobrante sobre la base de las monedas previamente depositadas. A tal efecto, cuando dichos terminales efectúen el cobro con monedas, percibirán el precio en múltiplos de 0,05 euros.

#### Cláusula 4. *Derechos del operador designado: Coste neto y su compensación.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del RSU, la designación de un operador para la prestación del servicio universal dará lugar, en el caso de que la prestación para la que ha sido designado implique un coste neto que suponga una carga injustificada, a la cualificación de dicho operador como receptor de fondos del Fondo nacional de financiación del servicio universal por el importe de dicho coste neto. Los procedimientos de designación se podrán utilizar como medio para determinar el coste neto derivado de las obligaciones asignadas.

En los artículos 39 a 46 del citado reglamento se recogen las disposiciones relativas al concepto de coste neto, sus distintas componentes y el procedimiento para su determinación.

En particular, el artículo 44 establece que el coste neto de la obligación de asegurar la prestación del servicio de teléfonos públicos de pago en el dominio público de uso común en un determinado municipio se calculará hallando la diferencia entre los costes imputables soportados por el operador por su instalación, mantenimiento, encaminamiento del tráfico saliente de aquellos y gestión eficiente, y los ingresos atribuibles generados por dichos teléfonos. Cuando el saldo así calculado muestre que en ese municipio los ingresos son superiores a los costes o cuando el número de estos teléfonos sea superior al exigido para cumplir con la oferta mínima referida en el artículo 32, y estos tengan una distribución territorial razonable, se considerará que no existe coste neto de la obligación en ese municipio.

El coste neto soportado por un operador designado para su prestación en una determinada zona geográfica, será el resultado de restar a la suma de los costes netos calculados para los municipios abarcados por dicha designación los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal.

Dicho coste neto deberá ser aprobado anualmente por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, organismo al que también corresponde definir y revisar la metodología para su determinación, la cual deberá basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales y tener carácter público.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de designación: Calendario

#### Cláusula 5. *Calendario.*

El procedimiento de la designación, constitutivo del objeto del concurso, se desarrollará con arreglo al siguiente calendario.

1. Plazo de presentación de solicitudes: Hasta las trece horas del día 17 de octubre de 2011.
2. Calificación documental por la Mesa de Contratación del sobre número 1 y decisión acerca de la admisión o el rechazo de los licitadores: tendrá lugar no más tarde del día 28 de octubre de 2011.
3. Evaluación de las solicitudes: De conformidad con lo establecido en las correspondientes cláusulas de este pliego, se procederá a la evaluación de las ofertas admitidas por la Mesa de Contratación y a la elevación de la propuesta de resolución al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, quien adoptará la resolución procedente.  
El informe técnico y la propuesta de designación deberán ser elevados por la Mesa de Contratación al Ministro de Industria, Turismo y Comercio no más tarde del día 4 de noviembre de 2011.
4. Resolución del concurso y designación de la empresa encargada de la prestación del elemento del servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago. La resolución del concurso deberá efectuarse no más tarde del día 18 de noviembre de 2011.

## CAPÍTULO III

### Presentación de solicitudes

#### Cláusula 6. *Capacidad para presentar solicitudes.*

Podrán presentarse a este concurso las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador habilitado para la prestación del servicio telefónico disponible al público o para la reventa del mismo en España, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.



## Cláusula 7. *Solicitud de designación.*

Los interesados presentarán la solicitud de designación de operador encargado del suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, incluido en el servicio universal, firmada por sí mismo o, en su caso, por un representante legal debidamente apoderado, con sujeción al modelo que figura como anexo II de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada por el solicitante de las cláusulas del presente pliego y la declaración responsable de que reúne las condiciones exigidas en la cláusula 6 anterior.

Cada licitador podrá presentar una única solicitud y no podrá, por lo tanto, suscribir ninguna otra. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta regla dará lugar a la no admisión de todas las presentadas por él.

A la solicitud se acompañarán dos sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, señalados con los números 1 y 2, haciendo constar en el sobre número 1 «Documentación administrativa» y en el sobre número 2 «Oferta».

## Cláusula 8. *Sobre número 1: Documentación administrativa.*

El sobre número 1, relativo a la «Documentación administrativa», contendrá un ejemplar de los siguientes documentos, los cuales deberán ser originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

### 1. Documentos que acrediten la personalidad y capacidad del solicitante:

a) Documentos que acrediten la personalidad del solicitante: serán los que correspondan dentro de los indicados en el anexo IV de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

b) Certificación de estar inscrito en el Registro de Operadores, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En el caso de que, en el momento de la convocatoria del concurso, el solicitante hubiera efectuado la notificación a que se refiere el artículo 6 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, pero no se hubiera procedido a su inscripción en el Registro de Operadores, aportará copia de la notificación efectuada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sin perjuicio de que deba aportar tan pronto como le sea posible la certificación de estar inscrito en el Registro de Operadores, que, en todo caso, será un requisito para el otorgamiento de la designación.

2. Documentos que acrediten la representación.—Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros deberán presentar poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y fotocopia compulsada o legitimada notarialmente de su documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del pasaporte o documento equivalente. Si el solicitante fuese una persona jurídica extranjera, su representante deberá aportar el documento que acredite su domiciliación en España. En este caso, se entenderá que el domicilio del representante coincide con el domicilio a efectos de notificaciones de la persona representada.

3. Declaración responsable.—Declaración responsable de no estar incurso la sociedad en las prohibiciones para contratar conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La declaración responsable anterior comprenderá expresamente la manifestación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba realizarse antes de la adjudicación definitiva. La acreditación y justificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento

general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

La declaración se presentará con sujeción al modelo que figura como anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

4. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.1 Solvencia económica y financiera: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia económica y financiera, los documentos enumerados en el artículo 64.1, párrafos b) y c) de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.2 Solvencia técnica o profesional: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia técnica o profesional, los documentos enumerados en el artículo 67, párrafos b), c) y g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En el apartado g) incluirán, además de la plantilla media anual y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, el porcentaje medio de trabajadores con discapacidad en plantilla durante dicho período.

5. Declaración sobre la jurisdicción aplicable.—Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de actos realizados al amparo de la designación otorgada, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

Los documentos mencionados en esta cláusula que se aporten en lengua extranjera, deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

Cláusula 9. *Sobre número 2: Oferta.*

La oferta deberá estar redactada en castellano en su totalidad y en ella el licitador indicará la fecha en la que se compromete a iniciar la prestación efectiva de los elementos de servicio universal objeto del presente pliego en caso de resultar designado, la cual no podrá ser posterior a la del 31 de diciembre de 2011.

Cada oferta podrá referirse a la totalidad del territorio nacional o a una o varias Comunidades o Ciudades Autónomas y deberá incluir el conjunto de informaciones que se indican en los subapartados 1 a 10 de esta cláusula y en el mismo orden.

Para la adecuada aplicación del procedimiento de evaluación de ofertas que se establece en la Cláusula 12, cuando una oferta se refiera a más de una Comunidad o Ciudad Autónoma se desglosará el coste neto para cada una de ellas. En dicho desglose se separará la parte debida al coste neto debido a su prestación, de la parte correspondiente a los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal en cada Comunidad y Ciudad Autónoma abarcada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Con el mismo propósito se desglosarán por cada Comunidad y Ciudad Autónoma abarcada las garantías adicionales y los demás apartados. En caso de que un apartado no figure desglosado, se indicará si se la información facilitada se debe imputar de forma prorrateada en función de la población o si es común para todas las Comunidades y Ciudades Autónomas incluidas en la oferta.

De esta forma, las ofertas referidas a un ámbito territorial que abarque a más de una Comunidad o Ciudad Autónoma quedarán también realizadas para cualquier ámbito territorial inferior que sea necesario contemplar para la evaluación de las ofertas conforme al procedimiento establecido en la Cláusula 14.

Información que debe figurar en el sobre número 2:

1. Delimitación del ámbito territorial.—El licitador deberá precisar el ámbito territorial al que se refiere su oferta, el cual podrá referirse al conjunto del territorio nacional o al abarcado por una o varias Comunidades o Ciudades Autónomas.

2. Oferta de puntos de servicio y terminales.—El licitador deberá detallar la oferta de puntos de servicio y de terminales que dispondrá desde el inicio del período de

designación, así como sus previsiones de evolución anual para los cinco años abarcados por la designación, desglosados por municipio y referidos al 31 de diciembre de cada año.

3. Descripción de los soportes y de los terminales.—El licitador detallará los tipos de muebles/soportes que utiliza o tiene intención de utilizar a lo largo del período designación, describiendo sus principales características en cuanto a facilidad de uso y accesibilidad por personas con discapacidad o de altura reducida, así como los criterios de utilización de cada uno y su penetración en el conjunto de la oferta.

Asimismo, detallará los tipos de terminales telefónicos de pago con monedas o tarjetas, describiendo sus principales características, los criterios de utilización de cada uno y su penetración en el conjunto de la oferta.

Para ambos casos indicará las recomendaciones o estándares de organismos de normalización que cumplen.

Finalmente, el licitador incluirá en este apartado una propuesta de plan de adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja al que se refiere el artículo 32.4 del RSU, para el período 2012-2017, abarcado por la designación. Dicha propuesta será tenida en cuenta para la valoración de ofertas y, en caso de resultar designado, será considerada como presentada para su aprobación por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la fecha de entrada en vigor de la designación.

4. Descripción del acceso a la red y del servicio telefónico.—El licitador precisará el tipo de titularidad, propia o ajena, de las conexiones a la red desde los terminales públicos de pago que va a utilizar, así como las modalidades o soluciones tecnológicas (par de cobre, bucle radioeléctrico fijo, red móvil, satélite, etc.), con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, indicando los criterios de utilización y la penetración estimada, referida al 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, deberá detallar las modalidades o soluciones tecnológicas de prestación del servicio telefónico (RTC, 3G, VoIP,...) elegidas, precisando para cada una de ellas los objetivos de calidad de servicio en cuanto a llamadas fallidas y al tiempo de establecimiento de llamadas, de acuerdo con las definiciones y métodos de medida establecidos en la Orden de Calidad.

5. Servicios de instalaciones, operación y mantenimiento.—Se incluirá una descripción de la estructura y organización de los servicios de instalación, operación y mantenimiento, con indicación de los medios humanos (número de personas, cualificaciones, organización, etc.) y materiales, incluidos los sistemas de gestión, que prevea emplear para garantizar la atención de la demanda y la continuidad del servicio, así como toda la información que considere relevante para la valoración de las garantías de cumplimiento de los objetivos de servicio previstos.

6. Servicios de atención al cliente.—Se incluirá una descripción de la estructura y organización de los servicios de atención al cliente, con indicación de los medios humanos (número de personas, cualificaciones, organización, etc.), y materiales, incluidos los sistemas de gestión, que prevea emplear, así como las ventanillas de entrada, la disponibilidad de las mismas, su accesibilidad y su horario de atención y cuanta información considere relevante para la valoración de las garantías de cumplimiento de los objetivos de servicio previstos.

Oferta tarifaria.—El licitador especificará su compromiso en cuanto al límite superior del precio por minuto y del coste de establecimiento, de los siguientes tipos de llamadas:

- o A fijos, de ámbito metropolitano.
- o A fijos, de ámbito nacional.
- o A fijos de ámbito internacional (Unión Europea).
- o A móviles, de ámbito nacional.

Los precios de los distintos conceptos, que deberán ser uniformes en todo el ámbito de la designación, se facilitarán en euros de 2011 sin impuestos y para el primer año de la designación. Para los cuatro años siguientes se especificará el compromiso de incremento neto anual (excluido IPC) máximo de cada concepto.

Los precios anteriores deberán respetar las condiciones vigentes en materia de asequibilidad de precios establecidas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que sean de aplicación a este elemento del servicio universal.

7. Calidad del servicio.—El licitador especificará su compromiso de mejora con respecto al objetivo fijado en la Orden de calidad, para el porcentaje de teléfonos públicos de pago en correcto funcionamiento en cada trimestre.

Asimismo, expresará su compromiso respecto a los parámetros relativos al servicio telefónico siguientes:

- a) Porcentaje de llamadas fallidas:
  - Nacionales.
  - Internacionales.
  - A móviles.
  
- b) Tiempo de establecimiento de llamadas:
  - Nacionales.
  - Internacionales.
  - A móviles.

8. Coste neto.—El licitador deberá incluir una oferta de coste neto para el primer año y su evolución, en porcentaje respecto al año anterior, para los cuatro años siguientes abarcados por la designación, expresada en euros constantes de 2011 y desglosada, en su caso, por Comunidad y Ciudad Autónoma.

Para cada Comunidad o Ciudad Autónoma abarcada se deberá facilitar de forma separada la parte debida a la suma del coste neto de prestar el servicio en cada municipio, y la parte correspondiente a los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, obtenidos por la prestación de este elemento del servicio universal en cada Comunidad y Ciudad Autónoma abarcada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del RSU.

El coste neto global ofertado por el licitante para una zona geográfica, en caso de resultar designado en dicha zona, tendrá la consideración de coste neto máximo y será vinculante para el licitador.

No se computarán como coste neto los costes de prestación adicional no contemplada dentro de las obligaciones de servicio universal, ni los derivados de cualquier compromiso de mejora de las obligaciones establecidas, voluntariamente ofertado por el licitante.

9. Garantías adicionales.—El licitador especificará el importe de los avales que constituirá a disposición del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en garantía del cumplimiento de los compromisos anteriores relativos a la oferta tarifaria y a la calidad de servicio.

#### Cláusula 10. *Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.*

Las solicitudes, junto con los dos sobres cerrados conteniendo la documentación señalada anteriormente, dirigidos al Ministro de Industria, Turismo y Comercio, deberán entregarse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información o remitirse por correo en el plazo señalado en la cláusula 3, con arreglo al procedimiento y con sujeción a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

También deberá figurar la persona de contacto de la empresa para este concurso, así como teléfono y fax de contacto, y, en su caso, dirección de correo electrónico, en el exterior de los sobres.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán dirigirse al Registro General de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, c/ Capitán Haya, 41, 28071 Madrid, y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, debiendo justificar la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la proposición mediante télex, fax o telegrama, en el que se consignará el título completo del concurso y el nombre del licitador, así como el número de certificado del envío hecho por correo. El télex, fax o telegrama deberá haberse cursado igualmente dentro del plazo fijado en la cláusula 3.

## CAPÍTULO IV

### Valoración de las solicitudes

#### Cláusula 11. *Mesa de Contratación.*

La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Vocales:

- o El Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones.
- o El Subdirector General de Ordenación de las Telecomunicaciones.
- o Un Abogado del Estado adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- o Un Delegado de la Intervención General del Estado.

Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, con el nivel mínimo de Jefe de Servicio.

#### Cláusula 12. *Calificación documental del sobre número 1.*

La Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa (sobre número 1) y resolverá la admisión o el rechazo, en su caso, de los licitadores presentados. Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a 3 días para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del licitador en caso contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tratándose de defectos insubsanables, la Mesa resolverá en todo caso el rechazo del licitador.

#### Cláusula 13. *Requerimiento de información adicional en relación con el sobre número 2.*

La Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos aclaratorios y sin que se pueda modificar la oferta inicial, estime necesaria en relación con la oferta (sobre número 2). El licitador requerido dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, computados a partir de la notificación del requerimiento de la Mesa, para la remisión de la información recabada.

#### Cláusula 14. *Procedimiento de evaluación.*

La Mesa de Contratación evaluará las ofertas contenidas en el sobre número 2, las cuales, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9, podrán referirse a la totalidad del territorio nacional o a una o varias Comunidades o Ciudades Autónomas.

No obstante, las ofertas referidas a un ámbito territorial que abarque a más de una Comunidad o Ciudad Autónoma estarán también realizadas para cualquier ámbito territorial inferior que sea necesario contemplar para la evaluación de las ofertas,

conforme al procedimiento que se describe a continuación, de acuerdo con el desglose que el licitador haya explicitado en el sobre n.º 2, según lo establecido en la citada cláusula 9.

El procedimiento de valoración de ofertas se divide en las dos fases siguientes:

- Determinación de los ámbitos territoriales.
- Valoración de las ofertas presentadas en cada ámbito territorial.

Fase 1: Determinación de los ámbitos territoriales.

En caso de presentarse alguna oferta referida a un ámbito territorial inferior al nacional (una o varias Comunidades o Ciudades Autónomas) se procederá a valorar la posible ventaja de realizar una designación separada para dicho ámbito territorial, en base al menor coste neto para todo el territorio nacional.

Para ello, cada una de estas ofertas de ámbito inferior al nacional, se someterá a la comparación del coste neto nacional entre:

- a) La suma del correspondiente a la oferta en estudio y el más bajo del correspondiente al resto del territorio nacional que se pueda obtener a partir de las restantes ofertas presentadas.
- b) El coste neto nacional más bajo de entre todas las ofertas presentadas.

Si la comparación anterior da como resultado un coste neto igual o más bajo para la opción que incluye la oferta en estudio, al existir posibilidades de obtener un coste neto para todo el territorio nacional resolviendo separadamente para el ámbito territorial de dicha oferta, este ámbito pasa a ser considerado, inicialmente, como ámbito territorial de valoración de ofertas.

Si una vez finalizado el proceso anterior se obtiene como resultado ámbitos territoriales disjuntos, estos ámbitos, junto con el complemento al resto del territorio nacional serán los ámbitos territoriales de valoración de ofertas a considerar en la fase 2. En caso de solapes se repetiría el proceso anterior con el desglose necesario de las ofertas que provoquen dichos solapes.

Esta fase finalizará con la identificación de uno o de varios ámbitos territoriales de valoración de ofertas. Dichos ámbitos serán disjuntos y en su conjunto abarcarán la totalidad del territorio nacional.

Fase 2: Valoración de las ofertas presentadas a cada ámbito territorial.

Para cada ámbito territorial identificado en la fase 1 anterior, las ofertas serán valoradas mediante la asignación de una nota global obtenida como suma de las puntuaciones atribuidas respecto a cada uno de los ocho criterios de valoración que se explicitan a continuación:

1. Adecuación a los criterios de oferta mínima: Se valorará el mayor grado de consecución de los criterios de oferta mínima. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
2. Adecuación del servicio y facilidades de uso: Se valorarán las mejores prestaciones de la conexión a la red y del servicio telefónico utilizado, así como las mayores facilidades de pago admitidas. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
3. Accesibilidad del servicio: Se valorarán las mayores facilidades para el uso de estos teléfonos por personas con discapacidad. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
4. Calidad de servicio: Se valorará la adecuación de la estructura y de los medios disponibles para la instalación, operación y mantenimiento de los terminales, los compromisos de mejora del objetivo relativo al parámetro de porcentaje de teléfonos públicos de pago en correcto funcionamiento en cada trimestre, así como las mejoras de los parámetros referidos al servicio telefónico utilizado, referidos en el apartado 8 de la cláusula 9, con respecto a los niveles establecidos para la prestación del servicio telefónico disponible al público en el marco del servicio universal. Se otorgará hasta 75 puntos en este criterio.

5. Servicios de atención al cliente: Se valorará la adecuación de la estructura y de los medios disponibles para la atención de las consultas y reclamaciones de los usuarios. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.

6. Oferta tarifaria: Se valorará el mayor detalle y concreción de la oferta tarifaria, el ahorro acumulado que supone para el usuario en los cinco años de la designación con respecto a los precios existentes (en aplicación o comunicados) para el servicio universal a fecha de aprobación del presente pliego. Se otorgará hasta 250 puntos con la siguiente distribución:

- Máximo de 70 puntos por la claridad y concreción de la oferta tarifaria.
- Máximo de 60 puntos para el precio de las llamadas a teléfonos fijos de ámbito metropolitano.
- Máximo de 50 puntos para el precio de las llamadas a teléfonos fijos de ámbito nacional.
- Máximo de 40 puntos para el precio de las llamadas a teléfonos móviles de ámbito nacional.
- Máximo de 30 puntos para el precio de las llamadas a teléfonos fijos de ámbito internacional (Unión Europea).

Para el precio de los distintos tipos de llamadas sólo se contabilizará el precio más alto de una llamada de 3 minutos de duración a los destinos referidos (más alto en función del día, de la hora, de las modalidades y soluciones tecnológicas utilizadas para la prestación del servicio telefónico o de cualquier otra circunstancia).

El ahorro acumulado que supone la reducción de una tarifa para el usuario en los cinco años se obtendrá como la suma de la reducción neta porcentual de cada año multiplicada por los años que restan (la prevista para el primer año se multiplica por 5, la del segundo por 4, la del tercero por 3, etc.). La puntuación asociada a cada tarifa se asignará de forma lineal entre cero puntos para un ahorro acumulado nulo o inferior y la máxima puntuación para un ahorro acumulado igual o superior al 30 % (equivalente a una reducción neta del 2% cada año).

7. Coste neto: Se valorará el menor coste neto ofertado. Se otorgará hasta 400 puntos, con una asignación lineal entre la máxima para un coste neto medio anual igual a cero (equivalente al último aprobado por la CMT para este elemento) y cero puntos para un coste neto medio anual de 0,1 €/habitante censada en la zona de designación o superior.

8. Garantías adicionales: Se valorará el resultado de la suma de los importes de los avales que se haya comprometido a depositar en garantía del cumplimiento de los compromisos relativos a la oferta tarifaria y a la calidad de servicio, multiplicados por el número de años (los que esté previsto liberar el primer año se multiplican por 1, los del segundo por 2, los del tercero por 3, etc.). Se otorgará hasta 75 puntos, con una asignación lineal, entre la máxima para un importe así obtenido dividido por la población censada en la zona de designación de 1 euro/habitante o superior y cero puntos para un valor igual a cero.

Si alguno de los compromisos relativos a la oferta tarifaria es excluido de estas garantías, la puntuación obtenida según el procedimiento anterior se disminuirá en proporción a la estimación de la importancia para los usuarios de los compromisos excluidos respecto al conjunto de los citados compromisos.

#### Cuadro resumen

Criterio de selección	Puntuación máxima
Adecuación de la oferta a los criterios de oferta mínima . . . . .	50 puntos.
Adecuación del servicio y facilidades de uso . . . . .	50 puntos.
Accesibilidad del servicio . . . . .	50 puntos.
Calidad de servicio . . . . .	75 puntos.

Criterio de selección	Puntuación máxima
Servicio de atención al cliente .....	50 puntos.
Oferta tarifaria .....	250 puntos.
Coste neto .....	400 puntos
Garantías adicionales .....	75 puntos.
Total .....	1.000 puntos.

## CAPITULO V

**Resolución del concurso**Cláusula 15. *Resolución del concurso.*

Una vez concluido el trabajo de evaluación descrito en la cláusula anterior, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente en número de puntos, las ofertas valoradas.

En caso de empate, tendrá preferencia el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, siempre que dicho porcentaje sea superior al 2 por ciento. Si persistiera el empate se dará preferencia, en primer lugar, al de menor coste neto y si aún persistiera a la que haya obtenido mejor valoración en la oferta tarifaria.

Cuando en un ámbito territorial ninguna de las ofertas supere el 50 % de la puntuación máxima, el concurso se podrá declarar desierto en ese ámbito.

En los demás casos, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio requerirá a los licitadores que hayan presentado la oferta que obtenga la mayor puntuación en cada ámbito territorial, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Igualmente, durante dicho plazo, el licitador requerido está obligado a presentar el resguardo del depósito de la garantía en la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, a disposición del MITyC, constituida para responder económicamente del cumplimiento las garantías adicionales que hubiera comprometido en su oferta.

Una vez aportada la documentación anteriormente indicada que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, la Mesa de Contratación acordará la propuesta de adjudicación, que elevará al Ministro de Industria, Turismo y Comercio.

De no cumplimentarse los requisitos anteriores en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El otorgamiento de la designación, que deberá ser motivado, se acordará por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio mediante orden dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del MITyC.

Conforme al artículo 109 y disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la adjudicación pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.



Cláusula 16. *Publicación de la resolución.*

La orden del Ministro de Industria, Turismo y Comercio por la que acuerda el otorgamiento de la designación licitada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el perfil de contratante del MITyC.

## CAPÍTULO VI

### Actuaciones posteriores a la resolución del concurso

Cláusula 17. *Formalización de la designación.*

La designación se formalizará en documento administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación.

Cláusula 18. *Gastos imputables al operador designado.*

Serán de cuenta de los operadores designados todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización y explotación del servicio objeto de designación.

También serán de cuenta de los operadores designados la parte del coste neto anual de prestación del servicio que, en su caso y de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el artículo 39 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no considere que constituya una carga injustificada.

## CAPÍTULO VII

### Régimen de la designación

Cláusula 19. *Duración de la designación.*

La designación se realiza para un período de cinco años, comenzando a las 24 horas del 31 de diciembre de 2011 y finalizando a las cero horas del 1 de enero de 2017.

Cláusula 20. *Condiciones de prestación.*

Los elementos y servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones incluidos en la presente designación se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y en su normativa de desarrollo.

En particular, serán de obligado cumplimiento las condiciones para facilitar la accesibilidad al servicio por las personas con discapacidad, las relativas a la calidad y las relativas al carácter asequible del precio del servicio universal a las que se refieren, respectivamente, los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, y su normativa de desarrollo.

Así, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 35, serán de aplicación las condiciones que en materia de asequibilidad se impongan por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las obligaciones vigentes están recogidas en el Acuerdo de 25 de enero de 2007, por el que se determinan las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado en el BOE del 10 de marzo de 2007 a través de la Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo.

## Cláusula 21. *Extinción de la designación.*

Son causas específicas de extinción de la designación, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las siguientes:

- a) La finalización del plazo de la designación.
- b) El cese de la prestación del servicio como obligación de servicio público acordado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio al amparo de lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cobertura, calidad o precio.

## ANEXO II

### **Modelo de solicitud de designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago**

Don .....,  
con documento nacional de identidad número ....., (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), (en su caso) en nombre y representación de .....,  
según poder otorgado por .....,  
con domicilio a efectos de notificaciones en .....,  
enterado de la convocatoria del concurso mediante procedimiento abierto para la designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago, acordada mediante la Orden ITC/...../2011, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., de .....

Expone: Que conoce y acepta en su totalidad el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobado por la orden que rige el citado concurso, y que reúne todos los requisitos exigidos para poder ser designado y, a tal efecto,

Formula: la presente solicitud de designación de operador encargado de la prestación del elemento de servicio universal relativo al suministro relativo al suministro de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago.

En ....., a ..... de ..... de 2011

(Firma y sello de la empresa en su caso)

## ANEXO III

### Modelo de declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Don/Doña .....,  
con documento nacional de identidad número ....., (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), en nombre y representación de la persona física/jurídica .....

#### DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar los certificados y documentos requeridos por los artículos 135.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 53.2 de dicha Ley, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para aportar dicha documentación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en ..... (ciudad), a ..... de ....., de 2011.

## ANEXO IV

### Documentos que acreditan la personalidad del solicitante

1. Persona física española: DNI del empresario individual.
2. Persona jurídica española: Escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente registro oficial.
3. Persona física de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento equivalente a DNI o pasaporte y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
4. Persona jurídica de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento de constitución y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
5. Persona física de otro país, signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio: Documento equivalente a DNI o pasaporte, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato e Informe de la Embajada española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

6. Persona jurídica de otro país, signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio: Documento de constitución, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato e Informe de la Embajada española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

7. Persona física de país no comprendido en los números anteriores: Documento equivalente a DNI o pasaporte, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato e Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato.

8. Persona jurídica de país no comprendido en los números anteriores: Documento de constitución, Certificación expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato e Informe de la representación diplomática española sobre reciprocidad de trato.